



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE ETCHOJOA
Desincorporación de diversas unidades
motrices de desecho.
Reglamento de Comercio y Oficinas
en la Vía Pública.
Reglamento de Mercados.

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ETCHOJOA, SONORA, EN SESION ORDINARIA NÚMERO 89 DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2011, CON LA FACULTAD QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 195 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO No. 228

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO LA SOLICITUD PRESENTADA ANTE ESTE ORGANO COLEGIADO POR LA SINDICATURA MUNICIPAL Y EN CONSECUENCIA SE AUTORIZA LLEVAR A CABO LA DESINCORPORACION DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE DIVERSAS UNIDADES MOTRICES DE DESECHO, PARA QUE SE PROCEDA A SU ENAJENACIÓN POSTERIOR

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación del dominio público del municipio de diversas unidades de desecho, mismas que a continuación se describen:

Nº	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	VALOR DEL BIEN	OBSERVACIONES
1	PICK-UP	FORD	2005	3FTEF18W45MA18136	3,500	CHATARRA
2	PICK-UP	FORD RANGER	2007	8AFDT50D476056325	2,500	CHATARRA
3	PICK-UP	FORD	2005	3FTEF17W95MA20904	3,000	CHATARRA
4	PICK-UP	FORD	1987	1FTEF14Y7LPB38138	2,500	CHATARRA
5	PICK-UP	FORD	2007	3FTG18W67MA23544	3,500	CHATARRA
6	SEDAN	CHEVROLET	2002	WF55K529252439	1,500	CHATARRA
7	SEDAN	CHEVROLET	2002	K329257526	1,500	CHATARRA
8	PICK-UP	FORD	2004	3FTEF17W24MA28910	1,500	CHATARRA
9	PICK-UP	FORD	2004	3FTEF17W04MA19252	3,500	CHATARRA
10	PICK-UP	FORD	2003	3FTEF17W53WMB13659	2,000	CHATARRA
11	TSURU	NISSAN	1999	3N1FB31S5XLI13797	1,500	CHATARRA
12	TSURU	NISSAN	1999	3NIEB315XXLI10183	1,500	CHATARRA
13	PICK-UP	FORD	1994	2FTEF15YXSCA14489	15,000	CHATARRA
14	PICK-UP	DODGE RAM	1998	XII560689	2,000	CHATARRA
15	PICK-UP	NISSAN	1993	J46NDI69XHW015880	2,000	CHATARRA
16	TRAILER CHATO	KENWORT	ILEGIBLE	4D16315	15,000	CHATARRA
17	MOTOCONFOR MADORA	CATTERPILLAR	ILEGIBLE	L-296647-A	50,000	CHATARRA
18	RETRO ESCAVADORA	CATTERPILLAR	ILEGIBLE	5PCO3594	15,000	CHATARRA
19	MOTOCONFOR MADORA	CATTERPILLAR	ILEGIBLE	ILEGIBLE	10,000	CHATARRA
20	DOMPE	FORD	1980	S/N	3,000	CHATARRA
21	PICK-UP	DODGE	1998	3B7HC16X8XM272239	1,500	CHATARRA
22	CAMION	FORD	1986	116F111194B3032S13	1,500	CHATARRA



				66		
23	CAMION	FORD	ILEGIBLE	ILEGIBLE	1,500	CHATARRA
24	PICK-UP	CHEVROLET	ILEGIBLE	ILEGIBLE	1,000	CHATARRA
25	HIDRAULICO Y DEPOSITO DE BASURA	ILEGIBLE	ILEGIBLE	ILEGIBLE	4,000	CHATARRA
26	PICK-UP	CHEVROLET	ILEGIBLE	IGCEB4WYY204353	2,000	CHATARRA
27	PICK-UP	FORD	ILEGIBLE	3FTEF17W53MB13392	1,000	CHATARRA
28	PICK-UP	FORD	ILEGIBLE	1FTEX14N7NKA72144	1,000	CHATARRA
29	PIPA CABINA CHASIS	ILEGIBLE	ILEGIBLE	C185+RMED00013	2,500	CHATARRA
30	PICK-UP	FORD RANGER	2007	8AFDT50D876064862	2,500	CHATARRA

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza para que se lleve a cabo la enajenación en subasta publica de las unidades de desecho que han quedado descritas en el articulo anterior, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$158500.00 (SON CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) como avalúo o monto total de los bienes referidos.

ARTICULO TERCERO.- La venta de los citados bienes muebles deberá ser de contado y deberá efectuarse mediante subasta pública que garantice al municipio las mejores condiciones de realización conforme al procedimiento señalado por el artículo 202 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

ARTICULO CUARTO.- El producto que se obtenga con la venta que se autoriza se destinara por el H. Ayuntamiento para la adquisición de vehículos para el DIF municipal.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

PALACIO MUNICIPAL, ETCHOJOA, SONORA, SEPTIEMBRE 14 DEL 2011

A T E N T A M E N T E
S U E R A G I O E F E C T I V O N O R E E L E C C I Ó N
D E L H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ETCHOJOA, SONORA.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
 PRESIDENCIA
ING. JOSÉ GILBERTO ALMADA VALDEZ

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

EL SINDICO PROCURADOR

DR. JESUS OCTAVIO SANDOVAL VALENZUELA

ING. UBALDO IBARRA LUGO



EXPEDIENTE: REGLAMENTO DE COMERCIO Y
OFICIOS EN LA VIA PÚBLICA

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ETCHOJOA, SONORA, EN SESION ORDINARIA NÚMERO 89 DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2011, CON LA FACULTAD QUE LE OTORGA EL ARTICULO 61 INCISO B DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO No. 229

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO LA SOLICITUD PRESENTADA ANTE ESTE ORGANO COLEGIADO POR LA SINDICATURA MUNICIPAL Y EN CONSECUENCIA SE AUTORIZA EL SIGUIENTE:

DICTAMEN PROYECTO DE REGLAMENTO DE COMERCIO Y OFICIOS EN LA VIA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ETCHOJOA, SONORA.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ETCHOJOA, SONORA.
P R E S E N T E:**

Con fundamento en lo establecido por los Artículos 50, 61 Fracción I, incisos B) y E), 71 Fracción II y IV de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en relación directa con los numerales 70 Fracción I y XIII del mismo Ordenamiento Legal, en mi carácter de Síndico Procurador y con la investidura acreditada como Representante Legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Etchojoa, comparezco ante este H. Cabildo con el propósito de presentar ante este órgano deliberante el siguiente dictamen con Punto de Acuerdo respecto a creación del Reglamento de Comercio y Oficios en la vía pública del Municipio de Etchojoa, Sonora.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS:

I.- El municipio Libre es parte constitutiva de la estructura política y del desarrollo social de la nación, jurídicamente, es concebido como la base de la división territorial y de la organización política del Estado, como persona de derecho público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al Artículo 115 de la Constitución General de la República, cuyo precepto resume su naturaleza social y su capacidad de promover la unidad política, administrativa y territorial de la vida nacional.

En iguales condiciones lo señala el Artículo 128 de nuestra Constitución Política del Estado de Sonora, señalando expresamente que su forma de gobierno será ejercida por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia alguna entre este y el Gobierno del Estado.

El régimen municipal lo contempla nuestra Ley de Gobierno y Administración Municipal, señalándose en la misma las facultades y obligaciones del Presidente Municipal, el Síndico Procurador Municipal y los Regidores, dándole un matiz, a fin de que a través del mismo, pueda fortalecerse el Órgano Colegiado, en contrapeso de decisiones unilaterales e imposiciones arbitrariamente practicadas.



En virtud de lo anterior, es imprescindible para la agilización de los procedimientos y trámites que se realizan para la autorización del comercio y oficios a desempeñarse en la vía pública, contar con un Reglamento que brinde los instrumentos legales que permitan a los ciudadanos tener a su alcance herramientas legales ágiles y eficaces, a fin de que puedan realizar todos sus trámites ante la autoridad municipal, con estricto apego a la garantía prevista en el artículo 14 Constitucional.

Es importante destacar que la presente propuesta de Reglamento, no solo se limita a considerar las sugerencias planteadas por un diverso grupo de la sociedad, sino que se pretende incorporar elementos para hacer un Reglamento más moderno y que responda a los tiempos actuales, así como agilizar de manera notoria los procedimientos que se basen en dicho ordenamiento.

En consideración a lo anterior, resulta de primordial importancia la creación del Reglamento de Comercio y Oficios en la vía pública, con el objetivo de eficientar los procedimientos administrativos, mediante la actualización y modernización; preservando el valor de la seguridad jurídica y del equilibrio procesal administrativo entre las partes, razón por la que se presenta el siguiente proyecto de reglamento, el cual después de su análisis, discusión y en su caso aprobación por este órgano deliberante, deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con el fin de que surta los efectos legales correspondientes, por lo que en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, y 61 Fracción I de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el suscrito Síndico Procurador integrante del H. Ayuntamiento, en ejercicio de nuestro derecho constitucional, someto a consideración del H. Ayuntamiento como órgano deliberante, el siguiente proyecto de:

REGLAMENTO DE COMERCIO Y OFICIO EN LA VIA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE ETCHOJOA, SONORA.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El municipio de Etchojoa como entidad de Derecho Público con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio se rige por lo dispuesto en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los Artículos 128, 129, 130 fracciones IV, XIV y XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, por las disposiciones de la Ley 43 Orgánica de la Administración Municipal, así como por el presente reglamento de comercio y oficios varios en la Vía Pública, los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas expedidas por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2.- El reglamento de Comercio y Oficios en la Vía Pública, tiene por objeto establecer las normas para ejercer cualquier actividad comercial, así como la práctica de todo oficio que se realice u oferte en la vía pública dentro del Municipio de Etchojoa.

ARTICULO 3.- Para los efectos de este Reglamento, Vía Pública, es todo espacio de uso común, destinado al libre tránsito de las personas y vehículos en los términos de la Ley de Tránsito del Estado, así como todo inmueble que de hecho se destine para tal fin. Es característica de la vía pública conformar la imagen urbana en todas sus necesidades, así como destinarla para el comercio fijo o ambulante, para áreas de recreo, de acceso a las viviendas y la prestación de servicios municipales.



ARTÍCULO 4.- Todos los inmuebles consignados Vía Pública en algún plano o registro oficial del H. Ayuntamiento de Etchojoa, se presumirán salvo prueba en contrario que es vía pública y pertenece al municipio, como son las calles, banquetas, plazas o caminos de cualquier especie abiertos a libre tránsito de personas y vehículos.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por comercio y oficios en la vía pública, aquella actividad habitual mediante la cual una persona física o moral ofrece un servicio, obteniendo por ello una remuneración y ganancia, quedando comprendida en consecuencia:

I.- VENDEDOR FIJO

II.- VENEDORES EN PUESTOS SEMIFIJOS

III.- VENEDORES AMBULANTES

Y a todos los individuos que en los términos de este reglamento desarrollen u oferten en la vía pública cualquier actividad similar a las anteriores, como circos y espectáculos públicos.

ARTICULO 6.- Para dedicarse a cualquier actividad comercial o ejercicio de algún oficio en la vía pública como colocación de puestos fijos o semifijos es indispensable la obtención del permiso municipal correspondiente por medio de Sindicatura Municipal, y en los casos de puestos fijos y semifijos además, la anuencia por escrito del propietario del inmueble en cuyo frente se solicite establecer el citado puesto fijo o semifijo.

ARTICULO 7.- La autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento, por conducto de Sindicatura Municipal, otorga el derecho a los particulares de ejercer exclusivamente la actividad para la cual fue concedido, en los términos expresos en el documento, y serán válidas durante el período autorizado.

ARTÍCULO 8.- Se requiere de autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal para el ejercicio de cualquier actividad comercial de oficios, industriales de servicio o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público y las destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.

ARTICULO 9.- Los particulares que realicen actividades comerciales no podrán utilizar banquetas, calles, plazas, la vía pública o lugares no autorizados para ejercer su actividad, salvo autorización o permiso de Sindicatura Municipal en los términos del presente reglamento.

ARTÍCULO 10.- Son autoridades competentes en la aplicación de este reglamento:

- 1.- El Presidente Municipal
- 2.- El Síndico Municipal
- 3.- El Tesorero Municipal

ARTÍCULO 11.- Son facultades de Sindicatura Municipal sobre el comercio y oficios en la vía pública las siguientes:

I.- Otorgar, negar, suspender y cancelar los permisos para el comercio y oficio en la vía pública dentro del municipio de Etchojoa, Sonora.

II.- Resolver los recursos y procedimientos que se promuevan en contra de los acuerdos de otorgamiento, negativas, cancelaciones y suspensiones de permisos para ejercer la actividad comercial en la vía pública.

III.- Resolver en un plazo no mayor de treinta días las solicitudes de permisos para la práctica del comercio en la vía pública.

IV.- Resolver oportunamente los conflictos que se susciten entre las personas que ejerzan actividades comerciales en la vía pública, ya sea por sí o



por conducto de sus inspectores.

V.- Por conducto de sus inspectores y vigilantes realizar visitas periódicas a los puestos fijos, semifijos y ambulantes que realicen actividades comerciales en la vía pública.

VI.- Levantar los puestos, casetas o instalaciones provisionales del comercio de la vía pública, cuando estos se encuentren en situación insalubre o abandonados, que causen una mala imagen en la vía pública y molestias a los habitantes de la ciudad, depositándolos en la cuadra municipal, a disposición de quien acredite su legítima propiedad.

VII.- Recoger mercancías y productos perecederos y no perecederos que se expendan en la vía pública sin contar con el permiso y las autorizaciones sanitarias correspondientes, así como normas del Bando de Policía y Gobierno.

VIII.- Ejercer las acciones de vigilancia y supervisión, debiendo levantar actas de las visitas que se realicen e imponer en su caso las sanciones correspondientes, apercibiendo además al infractor para que deje de cometer las anomalías que originan la sanción.

IX.- Notificar oportunamente a la tesorería Municipal de las multas impuestas.

X.- Elaborar en el domicilio de los interesados los estudios socioeconómicos que deberán formar parte del expediente que integre el titular de la Dirección de Inspección, vigilancia y espectáculos públicos.

XI.- Son responsabilidades de Sindicatura Municipal y o del titular de espectáculos públicos, la custodia, conservación y actualización de los expedientes relativos a los permisos y demás documentos relacionados con los mismos.

XII.- Y las demás que de acuerdo con este Reglamento y otras disposiciones le correspondan.

ARTÍCULO 12.- Para el debido cumplimiento de las anteriores facultades el Síndico Municipal, contará con un cuerpo de inspectores, que serán sus colaboradores inmediatos para la ejecución y cumplimiento, del presente reglamento.

ARTÍCULO 13.- Son facultades del Tesorero Municipal las siguientes:

I.- Inscribir en el Registro Municipal de Contribuyentes a las personas que hayan obtenido los permisos a que se refiere este reglamento.

II.- Ejercer la facultad económica coactiva en la aplicación de las multas impuestas.

III.- Las demás que establezcan las Leyes y reglamentos en la materia aplicables de manera supletoria para tal efecto

CAPITULO II DE LOS PERMISOS

ARTICULO 14.- En el trámite de los permisos a las personas y agrupaciones que lo soliciten, el Síndico del Ayuntamiento, otorgará trato preferencial a aquellas personas que presenten un mejor programa de trabajo en cuanto al abaratamiento de productos, limpieza e imagen urbana.

ARTÍCULO 15.- Los permisos que se otorguen para ejercer las actividades a que se refiere este Reglamento deben expresar:

I.- Nombre del Titular, lugar y fecha de nacimiento

II.- El horario al que deberán sujetarse



III.- El giro para el cual se otorgue

IV.- Ubicación

V.- La modalidad de la anuencia, la cual podrá ser:

a).- AMBULANTE: Para desempeñar la actividad u oficio circulando por la vía pública, sin sujetarse a un lugar fijo, y

b).- FIJO: Para desempeñar la actividad u oficio en un lugar determinado de manera permanente.

c).- SEMIFIJO: Para desempeñar la actividad u oficio en un lugar previamente determinado, desocupando este al término de las labores correspondientes.

Vi.- Licencia Sanitaria en su caso

ARTÍCULO 16.- Los permisos otorgados en los términos del artículo anterior, tendrán una vigencia máxima de un año, con revalidaciones semestrales, pudiendo renovarse a solicitud del interesado, la cual estará sujeta a la debida observación de lo establecido en el presente reglamento.

ARTICULO 17.- Los permisos otorgados por la Sindicatura Municipal, serán de naturaleza personal, inaleneables e intransferibles.

ARTICULO 18.- El Síndico Procurador en apego a lo establecido en el presente ordenamiento en su Capítulo VI, artículo 43 Fracción V, está facultado para cancelar los permisos, o en su caso reubicar en cualquier tiempo a sus titulares, por causas de afectación al interés público.

ARTÍCULO 19.- Solo se concederá un permiso por persona o por familia, ello sin perjuicio que por resolución del Síndico sea autorizado en un nuevo permiso a persona o familia que gocen de otro otorgado.

ARTÍCULO 20.- Para obtener permiso Municipal deberán cumplirse los siguientes requisitos:

I.- Ser mayor de 18 años

II.- Ser de nacionalidad Mexicana, con residencia en el municipio de Etchojoa de cuando menos dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, lo cual se acreditará con la constancia de residencia expedida por la Secretaría Municipal.

III.- Presentar ante el Síndico del Ayuntamiento, solicitud por duplicado en la que exprese claramente su nombre completo, domicilio para oír y recibir notificaciones, causas y motivos que generen la solicitud, clase de producto que venderán u oficio a que se dedicarán, la modalidad del permiso que pretenda obtener y en su caso, un croquis que determine el punto de ubicación. A dicha solicitud acompañará el acta de nacimiento y 2 fotografías tamaño credencial.

IV.- Cumplir con los requisitos sanitarios que para el efecto soliciten las Autoridades de Salud.

V.- Acreditar que no tiene otro permiso

VI.- No ser funcionario o empleado de las Administraciones Federal, Estatal o Municipal.

VII.- No haber sido sancionado con la cancelación de un permiso anterior.



VIII.- Compromiso de mantener limpio el lugar de su trabajo.

ARTICULO 21.- Obteniendo su permiso, el beneficiario debe antes de ejercer la actividad autorizada, inscribirse en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 22.- Los titulares de permisos para ejercer actividades que a juicio de la Autoridad Municipal requieran de conocimientos técnicos para el ejercicio de la actividad que sea autorizada deberán acreditar tales conocimientos.

ARTÍCULO 23.- La autorización del lugar de ubicación respecto a las solicitudes de nuevos permisos en la modalidad de fijo, semifijo y ambulante, estará sujeta al estudio previo que realice la Sindicatura Municipal, en la cual se tomarán en cuenta los siguientes factores:

- I.- Que no afecte el interés público
- II.- Que no exista otro vendedor o prestador del servicio en el mismo punto que venda lo mismo
- III.- El dictámen de ubicación expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, así como dictamen de vialidad expedido por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- IV.- En caso de que exista otro vendedor o prestador de servicio del mismo giro se establecerá una distancia mínima de 100 metros entre uno y otro.
- V.- Área máxima de ocupación 6 metros cuadrados.
- VI.- No utilizar la instalación como vivienda

ARTICULO 24.- Para la renovación de permisos es necesario presentar constancia de no adeudo de créditos fiscales expedida por la Tesorería Municipal; el permiso anterior, la licencia sanitaria, así como cualquier otra documentación que se le requiera.

ARTICULO 25.- Para otorgar todo permiso, es necesario que el interesado demuestre la necesidad de la actividad solicitada, que no se ocasione perjuicio al interés social y que la actividad que se pretenda ejercer no resulte un riesgo para la salud de quien la desempeña ni para terceras personas.

ARTÍCULO 26.- No se autorizarán permisos para ejercer las actividades a que se refiere este Reglamento en la modalidad de fijo o semifijo, dentro de la zona determinada por la Autoridad Municipal como primer cuadro de la Ciudad; así como Boulevard, arterias principales, avenida de acceso a la Ciudad y dentro del límite de cien metros a la redonda de hospitales, clínicas, fábricas, edificios públicos, escuelas y en todas aquellas áreas que considere la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y de Servicios Públicos Municipales, así como la misma Sindicatura.

ARTICULO 27.- Pueden concederse autorizaciones eventuales para realizar cualquiera de las actividades contempladas en el presente Ordenamiento y aun dentro de las áreas no permitidas, durante la celebración de ferias, eventos deportivos, fiestas populares o en las vísperas de festividades especiales por Sindicatura sin sujeción a este Reglamento. Se dará preferencia a los comerciantes en la vía pública establecidos dentro del área donde se celebren estos eventos.



ARTÍCULO 28.- Sindicatura Municipal o la autoridad designada, puede otorgar autorizaciones especiales para el ejercicio de las actividades comerciales reguladas por el Reglamento en la modalidad de semifijo, hasta por el término de 12 días, y por una sola ocasión a una misma persona dentro del periodo de 3 meses para el ejercicio de esta facultad, el Titular de la Dependencia, deberá tomar en consideración las restricciones a que se refiere el Artículo 25 de este Reglamento.

ARTICULO 29.- Sindicatura tiene la facultad discrecional para resolver los casos no contemplados en el presente capítulo, pero sujetándose a los lineamientos establecidos en este Ordenamiento y desde luego podrá retirar de la vía pública, clausurar y sancionar a los comerciantes con permisos de las modalidades ambulante, fijo y semifijo que no cumplan con las normas establecidas en el presente reglamento.

ARTICULO 30.- Todo permiso que se otorgue, obliga a su titular a ejercer la actividad que en este se autoriza en forma personal y directa.

ARTICULO 31.- Los permisionarios de puestos fijos y semifijos, para realizar cambios de giro comercial, necesitan autorización de la Sindicatura Municipal la que resolverá tomando en cuenta la ubicación del puesto y en su caso, los otros giros comerciales ya autorizados de la zona donde se pretenda realizar el cambio, así como analizar las otras circunstancias del caso de que se trate.

ARTICULO 32.- Para la autorización de cambio o adiciones del giro comercial, en el ramo de alimentos el interesado deberá acompañar a su solicitud la licencia sanitaria respectiva.

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 33.- Las personas que se dediquen a las actividades que el presente ordenamiento regula, deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- I.- Portar siempre el permiso durante el ejercicio de su actividad, así como toda la documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y sanitarias.
- II.- Sujetarse al horario establecido en el permiso
- III.- Observar una buena conducta
- IV.- Sujetarse en el caso de los permisos otorgados en la modalidad semifijo, a la ubicación establecida, manteniendo siempre limpia su área de ubicación, por lo menos 5 metros a su alrededor.
- V.- Abstenerse de circular en el desempeño de su actividad por las áreas no permitidas.
- VI.- Observar de manera permanente una estricta higiene personal.
- VII.- Mantener perfectamente aseada la unidad en la que ejerza su actividad.
- VIII.- Contar con los recipientes necesarios para la colocación de la basura.
- IX.- Retirar al término de su jornada de trabajo, la unidad en la que realiza su actividad, después de lo cual no podrá permanecer en la vía pública.
- X.- No interrumpir o dificultar el tránsito de vehículos ni peatones.



XI.- Participar en las campañas de seguridad e higiene que promueve el Ayuntamiento.

XII.- Portar durante el ejercicio de su actividad, la vestimenta que la autoridad de salud determine.

XIII.- Hacer oportunamente el pago de sus obligaciones fiscales que establezcan las Leyes y Ordenamientos vigentes en el Municipio y Leyes de Salud.

CAPITULO IV DE LOS VENDEDORES DE ALIMENTOS

ARTICULO 34.- Los alimentos de consumo inmediato, deben presentarse para su venta en las condiciones de higiene y limpieza señaladas en las normas que emita la autoridad sanitaria competente.

ARTÍCULO 35.- Toda persona que intervenga en la preparación y manejo de alimentos a que se refiere el artículo anterior debe contar con licencia sanitaria vigente y mantener permanentemente aseada su persona e indumentaria.

ARTÍCULO 36.- Los comerciantes que se dediquen en la vía pública a la venta de alimentos en estado natural o preparado y en general todos los comestibles susceptibles de ser contaminados por insectos y otros elementos antihigiénicos o insalubres, deben conservar los productos en vitrinas o en condiciones tales, que estén preservados del contacto de los elementos antes expresados.

ARTICULO 37.- Está prohibido emplear en envoltura de comestibles, periódicos o cualquier otra clase de papel o materiales usados; debiendo utilizar para el caso, plato, vasos desechables, servilletas, papel encerado, polietileno o similares perfectamente limpios.

ARTÍCULO 38.- Los comerciantes que se dediquen a la venta de alimentos preparados, deben portar indumentaria de color blanco, perfectamente limpias.

CAPITULO V DE LAS UNIONES

ARTICULO 39.- Las asociaciones civiles legalmente constituidas por las personas que se dedican al comercio o al ejercicio de un oficio en la vía pública, con el propósito de coadyuvar con el cumplimiento del presente reglamento y de mejorar las condiciones de trabajos de sus asociados, pueden celebrar convenios de concertación con el Ayuntamiento en los aspectos de limpia, imagen urbana, precios, seguridad, vialidad, salud y capacitación; así como en asesoría y apoyo municipal para la constitución de sociedades cooperativas de producción, consumo y distribución.

ARTÍCULO 40.- Para efectos del artículo anterior, dichas uniones deberán presentar ante Sindicatura del Ayuntamiento lo siguiente:

I.- Solicitud por escrito firmada por sus representantes legales en la que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones.

II.- Copia de la escritura constitutiva de la asociación civil.

III.- Padrón actualizado de los asociados.



ARTICULO 41.- Sindicatura Municipal, encargada del comercio y oficios en la vía pública, vigilará el cumplimiento de los preceptos contenidos en los convenios y resolverá sobre el trato especial que deba otorgarse por la autoridad municipal a las asociaciones que se distingan por su colaboración con los programas del Ayuntamiento.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 42.- Las sanciones por infracciones a este reglamento se aplicarán tomando en cuenta:

- I.- La gravedad de la infracción
- II.- Condiciones personales del infractor y
- III.- Demás circunstancias estimadas por la autoridad

ARTÍCULO 43.- Las infracciones al presente reglamento serán sancionadas con:

- I.- Amonestación
- II.- Multa equivalente de 1 a 150 veces el salario mínimo correspondiente a la zona económica del Municipio de Etchojoa al momento de cometerse la infracción
- III.- Retiro de puestos, rótulos o instalaciones
- IV.- Suspensión temporal del permiso
- V.- Cancelación definitiva del permiso
- VI.- Arresto hasta por 36 horas
- VII.- Clausura

ARTÍCULO 44.- Las personas que realicen cualquiera de las actividades reguladas por este reglamento sin contar con el permiso correspondiente, le serán retirados de la vía pública sus instalaciones, vehículos o medios a través de los cuales ejerza su actividad, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

ARTÍCULO 45.- Cuando un puesto sea retirado del lugar en que se encuentre por violar las disposiciones de este reglamento, las mercancías que en el hubiere, se depositarán en el lugar que señale la Sindicatura Municipal, teniendo un plazo de 15 días para recogerlas. Si transcurrido dicho plazo no se recogen, se considerarán como abandonadas, procediéndose a su remate inmediato, de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado.

ARTICULO 46.- Las mercancías perecederas recogidas y depositadas serán valuadas de acuerdo al valor que impera en esos momentos en el mercado, a través de la Tesorería Municipal, procediéndose de inmediato a subastarse por conducto de dicha dependencia y cuyo importe quedará en esa oficina para el pago de multas, gastos y en su caso, créditos pendientes del infractor; por lo que el remanente será devuelto al interesado y tratándose de alimentos serán enviados al DIF Municipal.



ARTICULO 47.- Es causa de retiro de puestos, rótulos o instalaciones, cuando no se cumpla con lo previsto en este reglamento, sin perjuicio de la multa correspondiente.

ARTICULO 48.- Es causa de suspensión temporal del permiso, el cambiar o aumentar el giro autorizado sin el permiso correspondiente, así como incurrir en infracciones a las fracciones IV, IX, XIII del artículo 33 de este reglamento, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

ARTICULO 49.- En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda, entendiéndose como reincidente el que incurra por segunda ocasión en la misma falta dentro del periodo de un año.

ARTÍCULO 50.- Son causa de cancelación definitiva de los permisos:

- I.- No ejercer la actividad autorizada personalmente.
- II.- Dejar de cumplir con las obligaciones fiscales municipales hasta por 3 meses sin causa justificada.
- III.- No trabajar en el lugar o zona asignada, por más de 30 días, sin causa justificada.
- IV.- Tener dos o mas permisos para las actividades a que se refiere este reglamento.
- V.- No cumplir con las disposiciones sanitarias vigentes.

ARTÍCULO 51.- Se aplicará arresto a las personas que incurran en faltas graves a la autoridad municipal, desacato a las órdenes emitidas, o en caso de reincidencias en la inobservancia de la fracción III, del Artículo 33 de este reglamento. Impuesta esta sanción se comunicará la resolución a la autoridad correspondiente que se ejecute.

ARTICULO 52.- Las infracciones a este reglamento, no especificadas en este capítulo serán sancionadas con multa equivalentes de 1 a 75 veces el salario mínimo diario vigente correspondiente a la zona económica del Municipio de Etchojoa.

CAPITULO VII DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 53.- Las resoluciones, acuerdos y actos administrativos que dicte la Sindicatura Municipal, con motivo de la aplicación del presente reglamento, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición del Recurso de Reconsideración.

ARTÍCULO 54.- El recurso de reconsideración se interpondrá por escrito ante la Sindicatura Municipal, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la resolución, acuerdo o acto dictado por la autoridad administrativa.

ARTÍCULO 55.- La interposición del recurso de reconsideración, suspende la ejecución de la resolución o acuerdo impugnado hasta la resolución definitiva del mismo siempre y cuando:



I.- Lo solicite el interesado.

II.- Que no se siga perjuicio al interés social.

III.- Que se garantice el interés fiscal, tratándose de sanciones pecuniarias.

IV.- Que sean de difícil reparación los daños y perjuicios que se causen al agraviado en la ejecución del acto.

ARTICULO 56.- El escrito en que se promueve el Recurso de Reconsideración puede presentarse ante Sindicatura Municipal o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo a elección del promovente.

ARTICULO 57.- El escrito en que se promueve el Recurso de Reconsideración debe contener:

I.- Nombre completo y domicilio del interesado para oír y recibir notificaciones.

II.- Relación de hechos y preceptos legales violados.

III.- Los agravios que le causan la Resolución o Acto impugnado.

IV.- Ofrecimiento de pruebas que se proponga rendir y que el recurrente estime no fueron valoradas o admitidas con el procedimiento que originó la resolución recurrida.

V.- Firma del interesado o representante legal.

ARTÍCULO 58.- Al escrito debe acompañarse los siguientes documentos:

I.- Los que acrediten la personalidad del promovente siempre que no promueva directamente el afectado, o no haya sido personalidad reconocida en el procedimiento del cual emana la Resolución que se Impugna.

II.- Los documentos que el recurrente ofrezca como pruebas y que tengan relación directa con la Resolución o Acto que se Impugna.

ARTÍCULO 59.- Admitido el Recurso se procederá a la valoración de las pruebas y se dictará la Resolución que revoque, modifique o confirme el Acto o Acuerdo Impugnado dentro de los 15 días siguientes a su interposición, la que deberá notificarse personalmente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento de comercio y Oficios en la vía Pública entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas expedidas con anterioridad por el Ayuntamiento que se opongan a las de este reglamento.

ARTICULO TERCERO.- todo lo no previsto en el Reglamento será resuelto conforme a las Leyes vigentes aplicables a la actividad del comercio y oficios en la vía pública, a la analogía, a los principios generales de derecho y a la costumbre en dicha actividad.



Dado en el salón de Cabildo del Palacio Municipal, del Municipio de Etchojoa, Sonora, a los 14 días del mes de Septiembre del año Dos Mil Once, para su publicación y observancia general en la jurisdicción de este Municipio.

Comuníquese y cúmplase.-----

ATENTAMENTE



SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ETCHOJOA, SONORA.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL


ING. JOSÉ GILBERTO ALMADA VALDEZ

PRESIDENCIA

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

SINDICO PROCURADOR


DR. J. OCTAVIO SANDOVAL VALENZUELA


ING. UBALDO IBARRA LUGO

COPIA SIN VALOR



EXPEDIENTE: REGLAMENTO DE MERCADO

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ETCHOJOA, SONORA, EN SESION ORDINARIA NUMERO 89 DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2011, CON LA FACULTAD QUE LE OTORGA EL ARTICULO 61 INCISO B DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO No. 230

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO LA SOLICITUD PRESENTADA ANTE ESTE ORGANO COLEGIADO POR LA SINDICATURA MUNICIPAL Y EN CONSECUENCIA SE AUTORIZA EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE ETCHOJOA,
SONORA.**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ETCHOJOA, SONORA.

PRESENTE:

Con la investidura legalmente adquirida como Sindico Procurador del H. Ayuntamiento de Etchojoa, con la representación legal del H. Ayuntamiento emanada de La Ley de Gobierno, comparezco a este recinto oficial en sesión solemne de cabildo, a efecto de presentar ante este órgano deliberante el siguiente dictamen con Punto de Acuerdo respecto a la expedición del Reglamento de Mercados del Municipio de Etchojoa, en apego a los siguientes:

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

La constitución política del Estado de Sonora en sus artículos 64 fracción X y 136 fracción IV así como en lo estipulado en la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en los artículos 70 fracción I y XIII y 71 fracción II y IV; así como las consideraciones de acuerdo a la Ley de Gobierno y Administración Municipal en los artículos 61 fracción I referente a las facultades del Ayuntamiento en lo que respecta al ámbito Legislativo y Reglamentario, incisos A) y B), y 69 fracciones IV, V, VI, y VII.

PARTE EXPOSITIVA:

El municipio Libre es parte constitutiva de la estructura política y del desarrollo social de la nación, Jurídicamente, es concebido como la base de la división territorial y de la organización política del Estado y como persona de derecho público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al artículo 115 de la Constitución General de la Republica, cuyo precepto resume



su naturaleza social y su capacidad de promover la unidad política, administrativa y territorial de la vida nacional.

En iguales condiciones lo señala el artículo 128 de nuestra Constitución Política del Estado de Sonora, señalando expresamente que su forma de gobierno será ejercida por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia alguna entre este y el Gobierno del Estado.

El régimen municipal lo contempla nuestra Ley de Gobierno y Administración Municipal, señalándose en la misma las facultades y obligaciones del Presidente Municipal, el Síndico Procurador Municipal y los Regidores, dándole un matiz, a fin de que a través del mismo, pueda fortalecerse el Órgano Colegiado, en contrapeso de decisiones unilaterales e imposiciones arbitrariamente practicadas.

La Ley De Gobierno y Administración Municipal señala en su artículo 301 que El Ayuntamiento proporcionara el servicio público de Mercados y Centrales de Abasto, con el objeto de facilitar a la población del Municipio el acceso a la oferta de artículos o mercancías de consumo generalizado que satisfagan sus necesidades básicas.

En virtud de lo anterior, es imprescindible para la agilización de los procedimientos y trámites que se realizan al interior de los Mercados Municipales, contar con un Reglamento que brinde los instrumentos legales que permitan a los ciudadanos tener a su alcance herramientas legales ágiles y eficaces, a fin de que puedan realizar todos sus trámites ante la autoridad municipal, con estricto apego a la garantía prevista en el artículo 14 Constitucional.

Es importante destacar que la presente propuesta de Reglamento, no solo se limita a considerar las sugerencias planteadas por un diverso grupo de la sociedad, sino que se pretende incorporar elementos para hacer un Reglamento más moderno y que responda a los tiempos actuales, así como agilizar de manera notoria los procedimientos que se basen en dicho ordenamiento.

En consideración a lo anterior, resulta de primordial importancia la creación del Reglamento de Mercados Municipal, con el objetivo de eficientar los procedimientos administrativos, mediante la actualización y modernización, preservando el valor de la seguridad jurídica y del equilibrio procesal entre las partes, por lo que se presenta el siguiente:



REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO ETCHOJOA, SONORA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, de observancia obligatoria y tiene por objeto establecer las normas a las cuales debe sujetarse la organización y el funcionamiento del servicio público de Mercados en el Municipio de Etchojoa, Sonora.

Artículo 2. El funcionamiento de los mercados en el Municipio de Etchojoa es considerado de utilidad pública, su control administrativo es competencia de las autoridades municipales, dentro de su jurisdicción.

Artículo 3. El servicio público de mercados corresponde de forma exclusiva al H. Ayuntamiento, y comprende el establecimiento, operación y conservación de lugares adecuados para la realización de actividades comerciales, que faciliten a la población municipal el acceso a la oferta de mercancías de consumo generalizado que satisfagan sus necesidades básicas.

Artículo 4. El funcionamiento de los mercados municipales persigue tres objetivos fundamentales:

- a) Propiciar la reducción de márgenes de comercialización, a efecto de garantizar una oferta de productos básicos a precios bajos, en beneficio preferentemente de los consumidores del más bajo nivel de ingresos.
- b) Coadyuvar en el ordenamiento de los vendedores ambulantes, domeñando su integración en organizaciones su establecimiento en lugares idóneos.
- c) Promover la creación de fuentes de ingresos para familias de escasos recursos.

La administración de los mercados debe realizarse con costos de operación niveles de eficiencia, que permita el cumplimiento de dichos propósitos.

Artículo 5. Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. Mercado: Los edificios públicos adquiridos o construidos por las Autoridades Municipales destinados para concesionar locales comerciales a personas físicas, para la concurrencia de consumidores, ya sea ofertando mercancías o en demanda de las mismas.
- II. Zona de protección de Mercados: El perímetro señalado por la Autoridad Municipal a cada Mercado, comprendiendo vías o lugares públicos a efecto de prevenir su normal funcionamiento.
- III. Vía pública: Todo espacio de uso común que por disposición del ayuntamiento, así como las leyes y reglamentos aplicables, se encuentre destinado al libre tránsito peatonal y vehicular, como todo inmueble que de hecho se utilice para ese fin, y en general las áreas libres y demás zonas del Municipio destinadas para tales efectos.
- IV. Puestos Permanentes o fijos: Lugar o espacio físico, localizado dentro de las instalaciones de los mercados, donde los comerciantes deban ejercer sus actividades de comercio.

V. Locatarios:



- a) **Permanentes:** Persona física o moral que tenga en concesión algún local del mercado, y que ha obtenido su empadronamiento para ejercer el comercio en Mercados por tiempo indeterminado.
- b) **Temporales:** Aquel que se ejerce en espacios, lugares y días previamente determinados por la Autoridad Municipal, obteniendo su empadronamiento para ejercer el comercio por un término que no exceda de un mes.
- VI. Ayuntamiento:** Cuerpo de Gobierno Municipal conformado por el Presidente Municipal, Síndico y regidores, con cuyos acuerdos con apego a las disposiciones generales se administra el Municipio.
- VII. Local:** es el espacio fijo y cerrado ubicado en el interior de un mercado público, designado por el Ayuntamiento para la explotación del servicio público de mercados en el municipio.

Artículo 6. Para el funcionamiento de locales comerciales en mercados, en cualquier giro comercial o de prestación de servicios, se requiere contar con título de concesión que será expedido por el Representante legal del Ayuntamiento es decir, el Síndico Procurador. PREVIO ACUERDO DE CABILDO

Artículo 7. El uso de puestos, pisos o cualquier otro lugar de los mercados, se hará de acuerdo a lo establecido por ese Reglamento y en las demás disposiciones que el H. Ayuntamiento considere necesarias.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 8. Son autoridades competentes para la aplicación de ese Reglamento:

- a) H. Ayuntamiento
- b) Síndico Procurador Municipal.

Artículo 9. Corresponde al Presidente Municipal designar al Coordinador de Mercados, cuyas atribuciones son las siguientes:

- I. Realizar actividades administrativas necesarias para el buen funcionamiento de los mercados municipales, incluyendo los servicios de vigilancia y recolección de basura.
- II. Mantener el archivo administrativo debidamente organizado actualizado.
- III. Presentar al Síndico Procurador un informe mensual de las actividades administrativas realizadas en el Mercado Municipal.
- IV. Vigilar el cumplimiento de las medidas sanitarias dentro de las instalaciones de los mercados.
- V. Comunicar al H. Ayuntamiento a través del Síndico Municipal, cualquier circunstancia especial que suceda en los Mercados Municipales, proponer las medidas correctivas en su caso.
- VI. Formular y presentar al Síndico Procurador, los programas de administración y operación, incluyendo un proyecto de distribución de giros comerciales en locales.
- VII. Impedir cualquier acto que altere el orden público de los mercados, así como vigilar el cumplimiento de los Títulos de Concesión otorgados a los locatarios.
- VIII. Vigilar el cumplimiento oportuno de los pagos por concepto de concesión, a que están obligados los locatarios.
- IX. Vigilar el buen estado de las instalaciones físicas de los mercados.



X. Supervisar que el personal de los mercados cumplan eficientemente su labor.

XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales.

Artículo 10. Son facultades del Síndico Procurador practicar por conducto de Inspectores a su cargo, las visitas de inspección a los mercados, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS MERCADOS

Artículo 11. En cada mercado deberá haber un Coordinador que responda por el debido cumplimiento de ese Reglamento demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. Para la distribución y disposición de las áreas, casetas, puestos o similares de los mercados, se elaborara un plano donde se fijara la ubicación nomenclatura de los mismos, pudiendo ser modificados en cualquier tiempo, conforme a las necesidades consideradas por el H. Ayuntamiento.

Artículo 13. Los proyectos de mejoras o adaptaciones a locales de los mercados, deberán someterse a la consideración de Sindicatura Municipal, sólo se autorizarán cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Que se preserven las construcciones permanentes de locales la armonía arquitectónica de las edificaciones.
- II. Que permita el libre tránsito al público.
- III. Que cumpla con las disposiciones de salud e higiene.
- IV. Que no resulte perjudicial a terceras personas.

Todas las mejoras realizadas por los concesionarios, previa su autorización oficial, serán por su cuenta y quedaran en beneficio del inmueble.

Artículo 14. En caso de que la mejora o adaptaciones sean de carácter técnico, el Coordinador del Mercado deberá notificarlo a Sindicatura Municipal y a la coordinación municipal de Ecología, para su debido asesoramiento, lo anterior para su formal autorización o cancelación en su caso.

CAPITULO IV

DE LA CONCESIÓN DE LOS LOCALES

Artículo 15. El H. Ayuntamiento, otorgará en concesión los locales comerciales de los mercados, hasta por el término de 30 años, que podrá prorrogarse siempre cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. Que el concesionario esté al corriente en los pagos de sus obligaciones municipales, incluyendo las de naturaleza fiscal.
- II. Que cumplan con las disposiciones previstas por ese Reglamento demás ordenamientos aplicables.

Artículo 16. Sólo se concesionaran un local por jefe de familia.

Artículo 17. Los Concesionarios deben cubrir al H. Ayuntamiento las cuotas por el derecho del local, en la Oficina de Tesorería municipal, de acuerdo a lo previsto en el Título de Concesión.

Artículo 17 bis. El H. Ayuntamiento, se reserva la facultad de prorrogar el Título de Concesión, previa solicitud de la parte interesada



Artículo 18. Son causas de revocación de la Concesión de locales:

- I. El incumplimiento a lo establecido en la Concesión, al presente reglamento y demás disposiciones aplicables.
- II. No cumplir con las disposiciones que las autoridades sanitarias señalen.
- III. Por falta de pago de la concesión del local o puesto.
- IV. No inscribirse en los padrones o registros municipales.
- V. Cuando se perjudique el interés publico.
- VI. El uso de locales comerciales para el ejercicio de actividades ilegales, así también queda prohibido la instalación de maquinas de videojuegos, tragamonedas y toda clase de juegos de azar.
- VII. Por renuncia a solicitud del locatario.
- VIII. Por abandono del local o puesto durante quince días dentro del mes o treinta días consecutivos.
- IX. Por traspasar el local o puesto a tercera persona, sin la correspondiente autorización por escrito de sindicatura, ya sea por subarrendamiento o cualquier acto que constituya un lucro para el concesionario o locatario.

Artículo 19.- Al cancelarse un permiso la Administración del mercado podrá disponer desde luego del local o puesto de que se trate; y si aun se conservare en ellos alguna mercancía, esta será recogida bajo inventario y puesta en depósito de la disposición y riesgo del dueño. El inventario de mercancía será formulado y firmado por el Administrador, asistido de dos testigos.

Artículo 20.- El procedimiento para la aplicación de infracciones y sanciones será comunicado por el coordinador del Mercado, quien lo notificará oficialmente a los interesados previa valoración y autorización de Sindicatura Municipal. En caso de inconformidad, el locatario podrá presentar, dentro de un término de tres días después de notificado, queja por escrito ante la Sindicatura municipal, para que esta resuelva lo que proceda dentro de un termino de ocho días; en caso de que las faltas cometidas pudieran dar lugar a la revocación de la concesión será integrado el expediente de el procedimiento correspondiente por el Sindico Procurador quien, previa audiencia otorgada al interesado, lo comunicará oficialmente a la Unión de Locatarios y a los interesados en un término de quince días, en caso de procedencia de revocación, el expediente respectivo se presentara ante el H. Ayuntamiento quien en forma colegiada resolverá en definitiva mediante acuerdo de cabildo, el cual será comunicado oficialmente por el secretario del H. Ayuntamiento. Lo anterior en apego a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48, del capítulo del procedimiento para la aplicación de sanciones del presente reglamento.

Artículo 21.- Solo con autorización de la Administración municipal podrá hacerse el traspaso de locales o puestos de los mercados. La solicitud de traspaso deberá hacerse con cinco días de anticipación, por lo menos. La autorización tendrá efectos a partir de la fecha en que el locatario sustituto cubra en la tesorería municipal la cuota de traspaso que señale el presupuesto de ingresos del municipio. Solo con la autorización de sindicatura podrá hacerse el traspaso de locales o puestos en los mercados.



Artículo 22.- En el caso de fallecimiento de un locatario, el local o puesto que ocupe será transferido a sus herederos reconocidos judicialmente, en caso de no especificar por escrito al sucesor se considerará como responsable al familiar consanguíneo que trabaje el local en cuestión; sin que se cause cuota de traspaso que se establece en el artículo anterior. El albacea o representantes de la sucesión avisarán oportunamente el fallecimiento a la Administración municipal por conducto del síndico procurador para que se hagan las anotaciones conducentes en el registro de empadronamiento.

Artículo 23. El Título de Concesión se limitará a utilizar los espacios en los términos que marca el presente Reglamento, el contrato de arrendamiento, quedando prohibido construir más allá del límite del local ya que los 50 cm. de tolerancia (límite línea amarilla) es solo para exhibición de mercancía; evitando obstruir con mercancías de cualquier tipo, puestos, banquetas, corredores, pasillos, escaleras o cualquier lugar que dificulte el acceso o tránsito del público.

Artículo 24. El derecho que el H. ayuntamiento otorga para el uso del lugar concesionado, es estrictamente personal, no debe transmitirse o cederse en ningún caso sin la autorización del H. Ayuntamiento, por conducto de su representante legal el Síndico Procurador.

Artículo 25. El giro mercantil de cada uno de los puestos o espacios no debe cambiarse, salvo petición por escrito avalada por la Unión de Locatarios y deberá someterse a autorización de Sindicatura Municipal y con previa autorización de protección civil.

Artículo 26. El Concesionario que rebase su calidad de pequeño comerciante y no le sea suficiente el local que ocupa, debe recurrir a un local apropiado fuera del Mercado, o sujetarse a las dimensiones de su puesto o local concesionado.

Artículo 27. Al efectuarse obras del servicio público, serán inmediata y temporalmente removidos los puestos o locales que obstaculicen la realización de los trabajos, fijando la autoridad municipal el lugar donde deban trasladarse.

Terminadas las obras se procederá a la inmediata reinstalación en el sitio que ocupaban; de no ser posible lo anterior por la naturaleza de los trabajos realizados, se le señalará al arrendatario afectado, nuevo sitio que deberá ocupar en forma definitiva dentro del mercado.

Artículo 28.- Todos los locales deberán contar con instalaciones eléctricas adecuadas según las normas establecidas las cuales serán revisadas periódicamente por protección civil.

Artículo 29. La instalación de puestos temporales en fechas como el 14 de febrero, 10 de mayo, 2 de noviembre y mes de diciembre en la vía pública solo será autorizado por sindicatura siempre y cuando se cumpla con los lineamientos de orden, estética, limpieza y de protección civil.

Artículo 30.- Todo lo no previsto en el presente capítulo, se rige por lo dispuesto en la Ley de Gobierno y Administración Municipal, Ley No 104 que regula la prestación de diversos servicios públicos municipales y el bando de policía y gobierno para este municipio.

CAPITULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES TITULARES DE CONCESIÓN MUNICIPAL



Artículo 31. Son obligaciones de los Comerciantes Titulares de Concesión Municipal:

- I. Inscribirse en los padrones municipales.
- II. Pagar con la debida puntualidad las cuotas que señale la concesión.
- III. Pagar oportunamente los impuestos, derechos o productos que se causen por su actividad comercial, de acuerdo con las Leyes Federales, Estatales o del Municipio que le sean aplicables.
- IV. Ser respetuosos con el público; además, dar a conocer a este los precios de las mercancías, exhibiéndolas en lugares visibles de sus locales o puestos.
- V. Tener a la vista en su establecimiento la tarjeta de salud expedida por las Autoridades sanitarias.
- VI. Mantener aseados los puestos en que realicen su actividad comercial. Esta obligación comprenderá también el exterior de los puestos o locales.
- VII. Construir y adecuar los puestos o locales concesionados de acuerdo con las disposiciones de la autoridad municipal.
- VIII. Vender sus productos de acuerdo al giro predominante convenido con el H. Ayuntamiento.
- IX. Respetar el horario establecido por la autoridad municipal para el funcionamiento del mercado, teniendo tolerancia de una hora para levantar mercancías y debiendo dejar el área de trabajo totalmente limpia.
- X. Solicitar autorización de la administración para realizar trabajos de electricidad, instalación de gas, conexión de drenaje, toma de agua o cualquier obra que altere o modifique el local o perturbe total o parcialmente el funcionamiento de los puestos o locales vecinos.
- XI. Cumplir con los requisitos y disposiciones que establezca el presente Reglamento.

DEL REGISTRO DE COMERCIANTES CONCESIONARIOS

Artículo 32. Los comerciantes a quienes se les haya otorgado concesión para ejercer su actividad dentro de los mercados municipales, deben empadronarse ante la Coordinación de Mercados, acompañada de la siguiente documentación:

- a) nombre completo.
- b) número de local (es) arrendado (s), de acuerdo con el plano del Mercado.
- c) Visto bueno de la Unión de Locatarios del Mercado Municipal.
- d) Domicilio para oír y recibir notificaciones.

Para la tramitación de sus gestiones o promociones, los concesionarios pueden organizarse en uniones o asociaciones, para lo cual deberán registrarse ante el H. Ayuntamiento.

Las uniones y organizaciones de concesionarios que pretendan registrarse ante el H. Ayuntamiento deben presentar solicitud ante la Coordinación de Mercados y acompañada de la siguiente documentación:

- a) Copia autorizada del acta de asamblea constitutiva de la unión u organización de que se trate.
- b) Una lista con los nombres, número y domicilio de sus miembros, así como el Número de locales o puestos concesionados por el H. Ayuntamiento.
- c) Copia autorizada de sus estatutos.
- d) Copia autorizada del acta de asamblea en que se hubiese elegido a la directiva.



Los Estatutos de las organizaciones o uniones de concesionarios contendrán los siguientes requisitos:

- I. Denominación.
- II. Domicilio donde oír y recibir notificaciones.
- III. Objetivos de la organización.
- IV. Procedimiento para la elección de sus representantes.
- V. Duración de su gestión.
- VI. Obligaciones generales.

Artículo 33. Las organizaciones de concesionarios deben mantener actualizado Su padrón de asociados y mencionar en sus promociones, el número de registro que le haya sido asignado por la administración.

OBLIGACIONES GENERALES

Artículo 34. Todos los concesionarios de los mercados municipales que expendan alimentos deben contar con licencia sanitaria vigente. Sólo se permite la venta de productos que correspondan a las actividades predominantes del local autorizados por la licencia, misma que debe ser colocada en lugar visible dentro del local.

Artículo 35. El personal que labore en los locales o puestos de venta de alimentos ubicados dentro de los mercados, debe tener licencia y tarjeta de control sanitario vigente. Debe tener especial cuidado en mantener estrictamente aseada su persona y el lugar que ocupa su establecimiento comercial. Respecto a los locales comerciales que tengan desechos orgánicos deberán colocarlos en bolsas por separado de la basura inorgánica.

Artículo 36. El establecimiento debe estar libre de fauna nociva y contar con póliza de fumigación vigente; además no debe haber animales vivos, a menos que exista autorización expresa para su venta.

Artículo 37. En los establecimientos donde se preparen y expendan alimentos y bebidas todo su personal debe usar en el interior de las cocinas, uniforme de color blanco y los locales dedicados a la venta de carnes y pescado deberán contar con trampas de grasa y darles un mantenimiento constante, evitando derramar agua sobre los pasillos, banquetas o pavimento. Así mismo todo su personal debe cumplir con las normas sanitarias.

Artículo 38. Los pisos, muros, mostradores, anaqueles, herramientas de trabajo, divisiones del local, deben conservarse aseados y pintados o cubiertos, para su conservación, con material lavable. Se debe contar además, con recipientes de basura, la cual será colocada en los depósitos del mercado en forma continua para evitar su acumulación en el local.

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 39. Se prohíbe dentro del mercado municipal:

- I. Que el público permanezca fuera del horario establecido.
- II. Colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, huacales, construcciones permanentes para agrandar el local o como exhibidores; que de cualquier forma obstaculicen el tránsito de peatones o impidan la visibilidad a los locales vecinos del establecimiento.
- III. Modificar la estructura del local concesionado, sin autorización por escrito de la autoridad municipal.
- IV. Exponer o tener dentro de los locales, materiales altamente inflamables o explosivos.



V. Utilizar de manera permanente espacios comunes para venta de mercancía, en perjuicio de locatarios vecinos al área común y a la circulación de las personas.

VI. Tener a la venta toda clase de pinturas ya sean vinílicas, corrosivas y toda clase de solventes.

VII. Colocar la basura o desperdicios de los locales, en lugares distintos a los establecidos por la Administración.

VIII. Deshuesar o cortar en el piso, en el caso de los expendios de carne; debiendo contar para ello con muebles y equipo adecuado.

IX. Venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas.

X. No tirar desechos sólidos en el drenaje general del mercado a menos que cuente con un triturador industrial.

XI. No tirar agua sobre el pavimento.

XII. Se prohíbe colgar mercancía sobre el cableado eléctrico, ya que se convierten en propagadores del fuego en caso de un siniestro.

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE SANCIONES DE LAS INSPECCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 40. Las infracciones a las disposiciones establecidas en este Reglamento, serán sancionadas con:

- I. Apercibimiento.
- II. Multa equivalente de 1 a 150 veces el salario mínimo diario vigente en la zona económica del Municipio de Etchojoa.
- III. Revocación de la concesión.

Artículo 41.- Las sanciones se calificarán por la autoridad municipal, tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. Las condiciones personales y económicas del infractor.
- III. Las circunstancias bajo las cuales se cometió la infracción y consecuencias que hubiere originado.

Artículo 42. Todo acto o resolución que imponga una sanción debe estar fundada y motivada, notificándose personalmente al interesado o por conducto de la persona que en el momento de levantarse la infracción se encuentre a cargo del local, de lo anterior poner en conocimiento a la Unión de Locatarios.

Artículo 43. Si como resultado de la inspección se observaren faltas que por su gravedad pudieran dar lugar a la revocación de la concesión, el Coordinador de Mercados debe remitir el acta respectiva a Sindicatura Municipal, para el efecto de que sea esta Autoridad la que, previa audiencia que dé al interesado, determine dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción del acta, la aplicación de la sanción.

Artículo 44. Contra los actos y resoluciones dictadas por el Coordinador del Mercado en la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad ante contraloría municipal que es el órgano de control y evaluación, el cual debe presentarse dentro de los 5 días siguientes a la notificación.



Artículo 45. El recurso debe interponerse ante Sindicatura Municipal. La interposición del recurso podrá suspender la ejecución del acto o resolución que se impugne, hasta la resolución definitiva de éste, siempre y cuando:

- I. La solicite el interesado.
- II. Que no se siga perjuicio al interés social.
- III. Que se garantice el interés fiscal, tratándose de sanciones pecuniarias.
- IV. Que sean de difícil reparación los daños y perjuicios que se causen al agraviado con la ejecución del acto.

Artículo 46. El escrito en que se promueva el recurso de inconformidad, debe contener:

- I. Nombre completo del recurrente y domicilio para oír y recibir notificaciones.
- II. Relación de hechos y preceptos legales que considere violados.
- III. Agravios que le cause la resolución o acto impugnado.
- IV. Las pruebas que el interesado desee ofrecer.
- V. Firma del interesado o su representante legal.

Artículo 47. El escrito referido en el artículo anterior, debe acompañarse de los siguientes documentos:

- I. Los que acrediten la personalidad del promovente, cuando no promueva directamente el afectado, y
- II. Los documentos que ofrezca como prueba y que tengan relación directa con la resolución o acto que se impugna.

Artículo 48. Admitido el recurso, Sindicatura Municipal dentro de los cinco días siguientes, señalará día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá al interesado, levantándose un acta que deberán firmar los que en ella intervengan y quieran hacerlo.

Sindicatura Municipal dictará resolución por la que revoque, confirme o modifique el acta o acuerdo impugnado dentro de los 15 días siguientes a la celebración de la audiencia, la cual deberá ser notificada personalmente al interesado.



TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Reglamento de Mercados entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán respetando la organización y los derechos adquiridos por los arrendatarios que a la fecha de entrar en vigor de este Reglamento, hayan formalizado sus Títulos de Concesión con el H. Ayuntamiento de Etchojoa

ARTICULO TERCERO. Todo lo no previsto en el Reglamento será resuelto conforme a las Leyes vigentes aplicables a las actividades de Mercados, a la analogía, a los principios generales de derecho y a la costumbre en dicha actividad.

ARTICULO CUARTO. Se abrogan las disposiciones reglamentarias y administrativas expedidas con anterioridad por el H. Ayuntamiento, que se opongan a las de este Reglamento.

Dado en el salón de Cabildo del Palacio Municipal, del Municipio de Etchojoa, Sonora, a los 14 días del mes de Septiembre del año Dos Mil Once, para su publicación y observancia general en la jurisdicción de este Municipio.
Comuníquese y cúmplase.....

ATENTAMENTE



SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ETCHOJOA, SONORA

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. JOSE GILBERTO ALMADA VALDEZ

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

SINDICO PROCURADOR,

DR. J. OCTAVIO SANDOVAL VALENZUELA

ING. UBALDO IBARRA LUGO



COPIA SIN VALOR



www.boletinoficial.sonora.gob.mx

Directora General
Lic. Dolores Alicia Galindo Delgado
Garmendia No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora. CP 83000
Tel. +52 (662) 217-4596 | Fax: (662) 217-0556